

 Alcaldía de <b>Caldas</b> Antioquia	NOTIFICACIÓN POR AVISO	<b>Código:</b> F-GJ-12
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Proceso:</b> A-GJ-11
		<b>Fecha actualización:</b> 16/02/2021

Señores

**Yonny Sebastián Marín Soto**

Dirección Calle 130 Sur N° 57 53

Correo Electrónico [yonnismarin@hotmail.com](mailto:yonnismarin@hotmail.com)

Teléfono 3122981081

**Andrés Felipe Fernández Arias**

Calle 130 Sur La Chuscala – El Rosal

Teléfono 3003285874

**Lizeth Carolina Arenas Chavez**

Calle 130 Sur La Chuscala

Teléfono 3206831610

**Sarha Yuranni Hoyos Restrepo**

Correo [Sarita-510@hotmail.com](mailto:Sarita-510@hotmail.com)

Calle 130 Sur N° 57 67

Afiliados a la JAC La Chuscala

Fecha de elaboración del aviso:	09/11/2021
Acto administrativo que se notifica:	Auto que ordena Formular Pliego de Cargos
Fecha del acto que se notifica:	19/10/2021
Hora de la notificación:	04:21 Horas
Recurso (s) que procede (n)	Ninguno

De conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ---Ley 1437 de 2011- y siendo la Secretaría de Desarrollo y Gestión Social la competente para realizar la Notificación por Aviso del Acto Administrativo N° 001 del 09/10/2021 por medio del cual se dicta el auto de formulación de cargos, acorde al artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015, a los señores Yonny Sebastián Marín Soto, con cédula 1.026.143.182. Andrés Felipe Fernández Arias, cédula 1.040749.788; Lizeth Arenas Chávez, cédula 1.026.143.574, se notifica en los siguientes términos:

Se les informa que frente al Auto que ordena Formular Pliego de cargos, Artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015, N° 1 del 19/10/2021, donde no procede recurso alguno

Se adjunta copia íntegra del Auto que ordena formular Pliego de Cargos, Artículo 2.3.2.2.12 del 19/10/2021.

Atentamente,



**Guillermo Colorado Quiroz**

Cargo Abogado Comisionado del Trámite

Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

Folios que se adjuntan 07



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

<b>Dependencia:</b>	Secretaría de Desarrollo y Gestión Social
<b>Radicado N°:</b>	001
<b>Implicado:</b>	Varios
<b>Asunto:</b>	AUTO QUE ORDENA FORMULAR PLIEGO DE CARGOS ARTÍCULO 2.3.2.2.12 Decreto 1066 de 2015

Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### COMPETENCIA

La Secretaría de Desarrollo y Gestión Social del Municipio de Caldas, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Artículo 50 de la Ley 743 de 2002, Artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, así como el Decreto de delegación N° 142 de 13 de agosto de 2020, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, el cual se ha de desarrollar en los términos previstos en el Decreto 890 de 2008, concordado en el Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, particularmente, su artículo 47 y subsiguientes.

### ANTECEDENTES

A raíz de diferentes quejas y derechos de petición presentados por miembros de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Chuscala, en ejercicio de las facultades de Vigilancia, Inspección y Control –VIC- reglamentadas en el Decreto 890 de 2008 –compilado en el Decreto 1066 de 2015-, mediante acto expedido el 30 de noviembre de 2020 se dispuso ordenar indagación preliminar en contra de “algunos dignatarios” de la Junta, entre los que se encuentran los señores Yonny Sebastián Marín Soto, Sarha Yurani Hoyos Restrepo, “entre otros”.

En el mismo acto antes citado, se dispuso la práctica de algunas pruebas, incluyendo solicitar los libros de la Junta de Acción Comunal, solicitar actas de nombramiento de los dignatarios, visita especial, así como recibir los testimonios de “aquellas personas que en una u otra forma han resultado afectados en la comunidad”.

Luego, en aplicación del artículo 12 del Decreto 890 de 2008, el 3 de marzo de 2021, se dictó acto de formulación de cargos en contra de los señores Sarha Yurani Hoyos Restrepo, Andrés Felipe Fernández Arias, Lizeth Carolina Arenas Chávez, John Fredy Pérez Castañeda y Yonny Sebastián Marín Soto, en su calidad de afiliados y/o dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Chuscala.



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

Tras haberse proferido el acto de formulación de cargos, las personas vinculadas a la investigación fueron enteradas acerca de dicha actuación, al punto que cada una de ellas emitió un pronunciamiento frente al mismo, así: (i) El 17 de marzo de 2021, mediante escrito con radicado 20211002727, los señores John Fredy Pérez, Andrés Felipe Fernández Arias, Lizeth Carolina Arenas Chávez presentaron documento cuyo asunto es “Respuesta a interrogantes realizados en el pliego de cargos-001 de marzo de 2021”, en el cual expusieron las razones por las cuales los cargos con relación a ellos debían ser desestimados; (ii) El 17 de marzo de 2021, mediante escrito con radicado 20211002728, la señora Sarha Yurani Hoyos Restrepo presentó escrito cuyo asunto es “Respuesta a interrogantes realizados en el pliego de cargos-001 de marzo de 2021”, en el cual expuso los argumentos conforme a los cuales pidió que los cargos en su contra fueran desestimados; (iii) El 17 de marzo de 2021, mediante escrito con radicado 20211002729, el señor Yonny Sebastián Marín Soto presentó escrito cuyo asunto es “Respuesta a interrogantes realizados en el pliego de cargos-001 de marzo de 2021”, en el cual manifestó las razones por las cuales debían desestimarse los cargos formulados en su contra.

Asimismo, con ocasión de los actos de indagación e investigación -o formulación de cargos-, dentro de la actuación administrativa se acopiaron diferentes elementos de prueba, los cuales son en su mayoría documentales, pero también incluyeron la exposición libre y espontánea rendida por los señores Yonny Sebastián Martín Soto el 4 de mayo de 2021 y Sarha Yurani Hoyos Restrepo el 6 de mayo de 2021.

Fue así como estando *ad portas* de dictar la decisión que pusiera fin al procedimiento administrativo, según lo prevé el artículo 14 del Decreto 890 de 2008, al hacer una revisión de lo actuado la Secretaría se percató de que se había incurrido en una serie de irregularidades que hacían necesario adoptar medidas de saneamiento tendientes a corregirlas, con el fin de garantizar en sentido estricto el derecho al debido proceso de los investigados.

En este orden de ideas, a través de la Resolución N° 721 de julio 21 de 2021, “*Por medio de la cual se corrige una irregularidad dentro de una actuación administrativa y se dictan otras disposiciones*”, se dispuso, entre otras, “*Corregir las irregularidades advertidas dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión de las quejas y derechos de petición presentados por miembros de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Chuscala sobre las actuaciones de algunos de sus miembros o dignatarios*” y, consecuencia de ello, “*retrotraer las actuaciones hasta el auto de indagación preliminar, lo que comprende aquél que formuló cargos, sin perjuicio de que las pruebas practicadas y que reposan en el expediente conservarán su validez*”.

Asimismo, a través de acto administrativo recién citado se ordenó, en los términos del artículo 10 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto 1066 de 2015, “*(...) el adelantamiento de diligencias preliminares con el fin de verificar la efectiva existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a algunos de los miembros o dignatarios de la Junta de Acción Comunal*



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

*del Barrio La Chuscala, dentro de los cuales se encuentran los señores John Fredy Pérez, Andrés Felipe Fernández Arias, Lizeth Carolina Arenas Chávez, Sarha Yurani Hoyos Restrepo y Yonny Sebastián Marín Soto (...)", para lo cual se dispuso la realización de diferentes diligencias, tales como recepción de declaraciones.*

Por tal razón, habiéndose materializado las medidas de saneamiento dispuestas en la Resolución N° 721 de julio 21 de 2021, así como adelantado las diligencias allí ordenadas, han finalizado las diligencias preliminares de que trata el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto 1066 de 2015, siendo necesario continuar el procedimiento con el acto subsiguiente, establecido en el artículo 2.3.2.2.12. –Formulación de cargos y presentación de descargos-, conforme al cual

*Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas. El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente al representante legal de la entidad o a su apoderado y se pondrá a su disposición el expediente.*

*Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Parágrafo. Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Los hechos sobre los cuales versa este procedimiento sancionatorio, según las quejas que le dieron origen y la información obtenida en las diligencias preliminares adelantadas, son los siguientes:

1. Mediante quejas formuladas por la comunidad del sector el Raizal, perteneciente al Radio de Acción de la Junta de Acción Comunal de la Chuscala, solicitan se investiguen a determinados dignatarios de la JAC, por presunto incumplimiento de funciones, en virtud de lo cual se dictó el Auto N° 1 que ordena indagación preliminar



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

2. Mediante comunicado del día 17/12/2020, radicado con el N° 20202007029 se le solicitó a Sarha Yurani Hoyos Restrepo y Yonny Sebastián Marín Soto no realizar la asamblea del día 17 de diciembre de 2020 a las 7:00 PM, teniendo en cuenta que uno de los temas era la modificación del radio de acción y no fueron invitados todos los sectores, que resultarían afectados con esta decisión. No obstante la realizaron sin cumplir requisitos, ordenados por la Ley, uno de los requisitos es que este tipo de reuniones requiere de las 2/3 partes del quorum y nunca se cumplió y el radio de acción presentado, es un mapa fraudulento, induciendo al error.
3. El radio de acción fue señalado y descrito por más de veinte personas que declararon en este proceso, igualmente, el radio de acción fue señalado y descrito en el Decreto Municipal N° 034 del 22 de agosto de 1975, por facultades otorgadas al Alcalde Municipal por el Honorable Concejo Municipal, por orden expresa del acto legislativo N° 1 de 1968, Pero caprichosamente se quiso modificar sin el cumplimiento de requisitos.
4. Nunca se hizo una rendición de cuentas en forma clara y concisa con los respectivos soportes y soportados con la firma de un revisor fiscal.
5. Evadieron rendir información a esta dependencia cuando mediante el radicado N° 20202007028 de diciembre 17 de 2020, se solicitaron los libros contables, libros de actas, y de afiliados de la Junta de Acción Comunal
6. Se negó el uso de la caseta en forma discriminada

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209, 286
- Ley 743 de 2002
- Ley 753 de 2002
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, adoptado mediante la Ley 1437 de 2011
- Decreto 890 de 2008
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

### MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del expediente, se tienen los siguientes recaudados hasta la fecha:



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

1. Quejas y derechos de petición presentados por diferentes habitantes del sector Barrio la Chuscala, dentro de los cuales se hallan los siguientes:
  - Myriam de Jesús Posada Sepúlveda, de fecha 17/11/2020 Pag. 13, Radicado 2011174810099
  - Comunidad, vereda el Raizal, de fecha 17/11/2020, Pag. 28, radicado 20201009403
  - Miryam Posada Sepúlveda, de fecha 30/11/2020, pag. 44, radicado 20201009579
  - Comunidad sector el Raizal y Miryam de Jesús Posada Sepúlveda, y otros, fecha 30/11/2020, pag. 49, radicado 20201009580
  - Listado de asistencia de asamblea del día 17 de diciembre de 2020 página 95, modificación radio de acción.
  - María Isabel Mejía, Luz María Correa Henao, 12 de enero de 2021, página 124, radicado 20211000196.
  - Requerimiento del acta de nombramiento de Yonny Sebastián Marín, Radicado 20212000236, página 137. Respuesta del mismo, Radicado 21012599925284 de 25/01/2021, página 138.
  - Comunicado Sarha Yurani Hoyos, , de 29/01/2021, página 152
  - Queja anónima radicado PQRS 21012099985995 de 2021, página 162
2. Estatutos de la Junta de Acción Comunal barrio la Chuscala.
3. Libro de afiliados a la JAC barrio la Chuscala.
4. Requerimiento a la Señora Sarha Yurani Hoyos Restrepo Radicado. 20202007028 de fecha 17/12/2020, página 65 y respuesta con radicado 20121899930009 de fecha 20/12/2020. Página 66.
5. Requerimiento realizado al Señor Yonny Sebastián Marín Soto y Sarha Yurani Hoyos Restrepo de fecha 17/12/2020 Radicado 20202007029 página 76, y respuesta a la misma con radicado 20201010106 de 18/12/2020, página 82.
6. Requerimiento realizado a los señores Andrés Felipe Fernández Arias, cédula 1.040.749.788, Jhon Fredy Pérez Castañeda, Cédula 1.026.131.547, y Lizeth Arenas Chavez cédula 1.026.143.574, afiliados a la Junta de Acción Comunal, barrio la Chuscala. Pag.157, 174.



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

7. Decreto 034 de agosto 22 de 1975, expedido por el Alcalde Municipal facultado por el Concejo Municipal para ello, por el cual se asigna el radio de acción a la JAC La Chuscala.

8. Declaraciones de afiliados y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, entre las cuales se hallan las siguientes:

- Gilberto Colorado Acevedo, de 18 de agosto de 2021
- José Pablo Sánchez Castañeda, de 18 de agosto de 2021
- Gustavo de Jesús Gil Granados, de 18 de agosto de 2021
- Ana Sofía Cifuentes Jiménez, de 18 de agosto de 2021
- Lyda Patricia Sánchez Cardona, de 18 de agosto de 2021
- German Alirio Bernal Cardona de 19 de agosto de 2021
- Diego Alejandro Cardona Colorado, de 19 de agosto de 2021
- María Isabel Mejía Vélez de 20 de agosto de 2021
- Miryam de Jesús Posada Sepúlveda, de 20 de agosto de 2021
- Luz María Correa Henao, de 20 de agosto de 2021
- Luis Humberto Ruiz Taborda, de 20 de agosto de 2021
- Luz Janeth Vanegas Montero, de 24 de agosto de 2021
- William de Jesús Posada Sepúlveda, de agosto de 2021
- German Alirio Bernal Cardona, de 24 de agosto de 2021
- Luis Fernando Pérez Cuervo, de 25 de agosto de 2021
- Sarha Yurani Hoyos Restrepo, de 22 de septiembre de 2021
- María Licinia Restrepo Sánchez, de 22 de septiembre de 2021
- Gloria Elena Cano Vanegas, de 22 de septiembre de 2021
- Cesar Mario Palacios Chaverra, de 24 de septiembre de 2021



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

- John Fredy Pérez Castañeda, de 01 de octubre de 2021

### FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El análisis realizado del material probatorio incorporado en el expediente, permite en esta etapa procedimental concluir que las personas sobre las que recae la actuación han podido incurrir en faltas que pueden comprometer su responsabilidad como dignatarios o afiliados de la JAC La Chuscala. En consecuencia, en los términos del artículo 2.3.2.2.12. del Decreto 1066 de 2015 es procedente ordenar la apertura de investigación, formulando pliego de cargos conforme a lo expuesto así:

1. Contra la señora Sarha Yurani Hoyos Restrepo, con cédula de ciudadanía N° 1.026.153.852, en su condición de presidente electa para el periodo 2016 a 2020:

**Primer Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020 para posterior aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Se incumple así con el Artículo 56 de la Ley 743 de 2002 (obligatoriedad del presupuesto). E igualmente el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia.

**Segundo Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no cumplir con sus funciones descritas en los estatutos, en el Artículo 40 literal b), en ordenar los gastos de acuerdo a lo definido y aprobado por la Asamblea General, ya que no existe un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, con lo cual los gastos se realizan sin planeación alguna. Así como el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia.

**Tercer Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal, al No elegir las vacantes ad hoc de la directiva, los cuales serán ratificados posteriormente por la asamblea más próxima, permitiendo así la desmembración de la junta directiva. La investigada estaría incurriendo en violación al literal a) Ejercer la representación legal de la Junta en todas las instancias, así como el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las





## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo al no realizar entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas por la junta, dentro del término de un mes, a quien lo remplace. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al numeral j) del artículo 40 de los estatutos a título de dolo, en conducta contraria al régimen de acción comunal, en el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo al no realizar ni dar información al ente de Inspección Control y Vigilancia, cuando se le solicitaron los libros (Folio 65 y 66), donde manifiesta que los Libros contables, de actas y de afiliación de la acción comunal y por orden y decisión de la asamblea de la Junta de Acción Comunal del barrio la Chuscala del 17 de diciembre de 2020, fueron dejados en custodia del fiscal de la Junta Señor Sebastián Marín Soto, pero nunca anexa el acta corroborando lo dicho, violando el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. Con esto entorpece la función de Inspección Vigilancia y control contemplada en el artículo 2° del Decreto 890 de 2008.

**Sexto Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, manejando dineros, dándole destinación sin norma que la ampare pues no existe presupuesto aprobado en asamblea como lo ordena la norma Artículo 56 de la Ley 743 de 2002 (obligatoriedad del presupuesto), violando el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por impedir y no convocar en las reuniones de junta a algunos dignatarios para la toma de decisiones y deliberaciones, (prueba establecida en folios 342, 343, 347). Violando el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

**Octavo Cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar trimestralmente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas, violando el literal h) del artículo 40 de los estatutos, pues al no existir presupuesto de rentas, gastos e inversiones no tenía información que presentar, e igualmente viola el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Noveno Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por convocar a dignatarios en forma discriminada, dejando por fuera a Lyda Patricia Sánchez Cardona, folio 343, Cesar Mario Palacios Chaverra, fiscal nombrado y reconocido y nunca renunció ni hay acto de retiro, folio 405, violando el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

2. Contra el Señor Yonny Sebastián Marín Soto, con cédula de ciudadanía N° 1.026.143.182 en su condición de afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio La Chuscala,

**Primer Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, ejerciendo actividades como modificar el radio de acción de la junta de Acción Comunal, induciendo al error a la asamblea y comunidad y dejando por fuera del radio de acción un gran porcentaje de habitantes del sector. Con este comportamiento está violando el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (Dicha prueba está plasmada en los folios 82 a 87, 338, folio 303 y otros). Sin perjuicio de las acciones penales por falsedad en documento público.

**Segundo Cargo Formulado:** Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo al realizar nombramiento de dignatario, sin ser competencia suya (folio 338), incumpliendo la correcta aplicación de las normas legales y estatutarias. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal g del Artículo 16 del régimen estatutario, que establece que son funciones de la asamblea general elegir los



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

dignatarios de la junta de acuerdo a lo contemplado en la legislación comunal vigente y los estatutos igualmente se está violando el literal b) del artículo 14 del Régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por ejercer actividades no contempladas dentro de las funciones ni como afiliado ni como fiscal, ordenando el corte del servicio de agua a las personas usuarias que presuntamente son morosas en el pago del servicio (folio 246) de velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de Acción Comunal de las normas legales y estatutarias. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni rendir informes a la asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes que integran el patrimonio de la Junta de Acción Comunal, con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal g) del Artículo 52 de los estatutos de la JAC e igualmente incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por avisos de convocatoria a una asamblea a realizarse el día 17 de diciembre de 2020, a nombre de la Junta de Acción Comunal, cuando esta estaba disuelta, no acatando la orden impartida por esta Oficina, (folio 76) cambiando el radio de acción establecido, y dejando por fuera de este gran parte de afiliados legalmente inscritos, violando las siguientes normas: Artículo 52 de los estatutos (no es su competencia), realizar asamblea sin cumplir con el quórum decisorio y supletorio, establecido en el numeral 2 del párrafo del Artículo 26 de los Estatutos, violar los derechos de los afiliados no tenidos en cuenta en el radio de acción por el propuesto, y que no fueron convocados: literal b) del artículo 13 estatutario.



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

**Sexto Cargo Formulado:** Inducir en error, presuntamente, al tribunal de garantías electo en la misma fecha de la asamblea con un radio de acción proyectado y que no fue reconocido por este ente de control y vigilancia, el mismo que fue aplicado para negarla participación a los afiliados del sector del Raizal. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por ejercer un cargo denominado “Fiscal Ad Hoc” el cual no se encuentra establecido en la norma comunal, sin presentar el soporte de nombramiento, esto es denominado Usurpación de funciones entre los dignatarios, lo que constituye violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los agentes que integran la persona jurídica, que ésta actúa a través de ellos, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

**Octavo Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, el fiscal electo y reconocido en auto, nunca renunció ni nunca fue separado del cargo folio 405. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Noveno Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, al desconocer la comunidad del sector del Raizal, como afiliados y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, por no conocer el radio de acción de la Junta de Acción Comunal, violando el artículo 7° literal a), el Artículo 9°, Artículo 13°, literal a) y n), folios 95 y 126, Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Décimo Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por violación al literal a),



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

del artículo 13, de los estatutos, no permitiendo elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la junta y/o en representación de esta, al recortar el radio de acción de la JAC y ejercer actividades no contempladas dentro de las funciones ni como afiliado ni como fiscal, folio 95. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados la obligación de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia. En el mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

3. Contra los señores Andrés Felipe Fernández Arias, cédula 1.040.749.788, Jhon Fredy Pérez Castañeda, cédula 1.026.131.547, y Lizeth Arenas Chavez cédula 1.026.143.574, afiliados a la Junta de Acción Comunal la Chuscala.

**Primer Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, quienes en su condición de tribunal de garantías nombrados para elecciones de dignatarios del día 12 de enero de 2021, por no cumplir correctamente con sus funciones al impedir la inscripción de una plancha de candidatos, argumentando que no se encontraban en el radio de acción de la Junta de Acción Comunal, pero si estaban inscritos como afiliados, violando el literal b), c), d), e), del artículo 61 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, lo que constituye violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los agentes que integran la persona jurídica, que ésta actúa a través de ellos, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

**Segundo Cargo Formulado:** Incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiana a título de dolo, en su condición de Tribunal de Garantías nombrados para la elección de dignatarios el día 12 de enero de 2021, violaron el artículo 13 de los Estatutos, literales, a) y n), folios 99, 105, 106, 111, 124, entre otros, lo que constituye violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los agentes que integran la persona jurídica, que ésta actúa a través de ellos, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Se hace saber que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la Ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal,



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el Artículo 50 de la Ley 743 de 2002.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería Jurídica;
6. Congelación de Fondos

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Desarrollo y Gestión Social (e) del Municipio de Caldas Antioquia, en calidad de ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA** del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra las siguientes personas, en su condición de dignatarios, ex dignatarios o afiliados de la Junta de Acción Comunal La Chuscala del Municipio de Caldas, Antioquia:

1. Sarha Yurani Hoyos Restrepo, con cédula de ciudadanía N° 1.026.153.852, presidente electa para el periodo 2016 a 2020.
2. Yonny Sebastián Marín Soto, con cédula de ciudadanía N° 1.026.143.182 en su condición de afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio La Chuscala,
3. Andrés Felipe Fernández Arias, cédula 1.040.749.788, afiliado Junta Acción Comunal La Chuscala.
4. Jhon Fredy Pérez Castañeda, Cédula 1.026.131.547 afiliado Junta Acción Comunal La Chuscala.
5. Lizeth Arenas Chavez cédula 1.026.143.574, afiliados a la Junta de Acción Comunal la Chuscala.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los investigados los cargos que se relacionan en la parte motiva de este auto, específicamente, en el apartado denominado "FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS", los cuales por razones de economía se hace innecesario transcribir nuevamente.

**ARTICULO TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA** dentro de la actuación la que obra en el expediente y fue relacionada en el apartado denominado "MEDIOS PROBATORIOS" de la parte motiva de este acto.



## AUTO PLIEGO DE CARGOS

Código: F-TH-63

Versión: 1

Fecha actualización: 2019-03-18

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los investigados la posibilidad de presentar descargos en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, actuaciones que podrán desplegar por sí mismos o a través de apoderado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

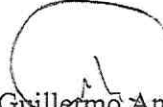
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto a los investigados, según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De igual modo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.3.2.2.12. del Decreto 1066 de 2015, la notificación deberá surtirse al representante legal de la Junta de Acción Comunal La Chuscala.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a los investigados que contra el presente auto no proceden recursos y que pueden nombrar apoderado que los represente en el curso de las diligencias.

Dado en Caldas Antioquia el día 19 de octubre de 2021

**LUIS HERNAN SANCHEZ MONTOYA**  
Secretario de Desarrollo y Gestión Social (e)

Elaborado:  Guillermo Antonio Colorado Quiroz  
Revisado: